

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-077-2021-548

12-05-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)";
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera proflagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la Ley.";
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de

rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;

Que, *la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que “Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, *el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, *la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: “2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”;*

Que, *el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que “Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

Que, *el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las*

veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no*

se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza “a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)”;

Que, mediante Resolución CPCCS-SNCS-2020-0026-RES se aprobó la conformación de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, DISPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LENIN MORENO, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NRO. 1057 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2020”;

Que, mediante Oficio No. 070-VGFFCC-2021 de fecha 15 de enero de 2021, el Coordinador de esta Veeduría Ciudadana, Sr. Eddy Chumana Nacato, entregó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de Veedores con los respectivos anexos;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0115-M de fecha 25 de enero de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0187-M, de fecha 12 de abril de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

“4.1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, DISPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LENIN MORENO, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NRO. 1057 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2020”.

4.2 Con respecto a los hallazgos legales, ambientales y sociales así como a las recomendaciones constantes en el informe final de la veeduría ciudadana ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una copia completa del Informe Final de Veeduría a las entidades notificadas; esto es, a la Presidencia de la República, Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, Ministerio de

Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Turismo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Comité de Empresa Único de Trabajadores Ferrocarriles del Ecuador EP con la finalidad de que las referidas entidades conozcan las conclusiones y recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social.

4.3 Con respecto a la recomendación contenida en el párrafo segundo de las recomendaciones del Informe Final de Veeduría y segundo de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitir una copia del Informe final de la Veeduría al Ministerio de Finanzas, al Ministerio de Trabajo y a la Defensoría del Pueblo, para que en el marco de sus respectivas competencias se tomen las medidas que se estimen pertinentes con el propósito de garantizar y vigilar el cumplimiento de los derechos laborales de las y los trabajadores y ex trabajadores de Ferrocarriles del Ecuador EP.

4.4 Con respecto a la recomendación contenida en el párrafo tercero de las recomendaciones del Informe Final de Veeduría y tercero de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, instar a la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y al Ministerio de Turismo (MINTUR) con el objeto de que estas 3 entidades conformen un equipo multidisciplinario con la participación de un representante de la Veeduría para el levantamiento de los activos patrimoniales de Ferrocarriles del Ecuador.

4.5 Con respecto a la recomendación contenida en el párrafo cuarto de las recomendaciones del Informe Final de la Veeduría y cuarto de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como de lo señalado en las conclusiones constantes en el informe final de veeduría, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se remita una copia del informe final de Veedores a la Contraloría General del Estado, para que el marco de sus atribuciones y competencias proceda con la realización de un examen especial al proceso de cierre y liquidación de Ferrocarriles del Ecuador EP en los ámbitos que han sido abordados como objeto de observación por parte del equipo veedor.

4.6 Con respecto a la recomendación contenida en el párrafo séptimo de las recomendaciones del Informe Final de Veeduría y quinto de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se remita una copia del informe final de Veedores a la Presidencia de la República, Ferrocarriles del Ecuador, EP y Empresa Coordinadora de Empresas Pública, EMCO, para que dentro de sus atribuciones y competencias se arbitren las medidas que se estimen pertinentes con el propósito de garantizar que el proceso de cierre y liquidación de

Ferrocarriles del Ecuador EP concluya en todas sus fases enmarcado en la normativa constitucional y legal vigente.

4.7 De otro lado ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS se proceda con la entrega de los certificados reconocimiento a las y los veedores por su participación en éste proceso de veeduría ciudadana en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

4.8 Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se proceda con la socialización de resultados correspondiente y publicación a través de la página web Institucional. (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y aprobar las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR EL PROCESO DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, DISPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LENIN MORENO, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NRO. 1057 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2020"**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0115-M de 25 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0187-M, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Remitir una copia completa del Informe Final de Veeduría a las entidades notificadas; esto es, a la Presidencia de la República, Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Turismo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Comité de Empresa Único de Trabajadoras Ferrocarriles del Ecuador EP con la finalidad de que las referidas entidades conozcan las conclusiones y recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social.

Art. 6.- Remitir una copia del Informe final de la Veeduría al Ministerio de Finanzas, al Ministerio del Trabajo y a la Defensoría del Pueblo, para que en el marco de sus respectivas competencias se tomen las medidas que se estimen pertinentes con el propósito de garantizar y vigilar el cumplimiento de los derechos laborales de las y los trabajadores y ex trabajadores de Ferrocarriles del Ecuador EP.

Art. 6.- Instar a la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y al Ministerio de Turismo (MINTUR) con el objeto de que estas 3 entidades conformen un equipo multidisciplinario con la participación de un representante de la Veeduría para el levantamiento de los activos patrimoniales de Ferrocarriles del Ecuador.

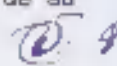
Art. 7.- Remitir una copia del informe final de Veedores a la Contraloría General del Estado, para que en el marco de sus atribuciones y competencias proceda con la realización de un examen especial al proceso de cierre y liquidación de Ferrocarriles del Ecuador EP en los ámbitos que han sido abordados como objeto de observación por parte del equipo veedor.

Art. 8.- Remitir una copia del informe final de Veedores a la Presidencia de la República, Ferrocarriles del Ecuador, EP y Empresa Coordinadora de Empresas Pública, EMCO, para que dentro de sus atribuciones y competencias se arbitren las medidas que se estimen pertinentes con el propósito de garantizar que el proceso de cierre y liquidación de Ferrocarriles del Ecuador EP concluya en todas sus fases enmarcado en la normativa constitucional y legal vigente.

Art. 9.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

Art. 10.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana a la Presidencia de la República, Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Turismo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Comité de Empresa Único de Trabajadores Ferrocarriles del Ecuador EP, Ministerio de Finanzas, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.





Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy doce de mayo de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.
PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 077, realizada el 12 de mayo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL